

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59. bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Administracion.—Negociado 3.º—Presupuestos.

Por el Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, se ha comunicado á este Gobierno con fecha 10 de enero próximo pasado, la Real orden circular siguiente:

«El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Director general de Establecimientos penales lo siguiente:

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las dudas suscitadas por el Gobernador de la provincia de Zaragoza, acerca de la clasificacion que deba hacerse entre las cárceles de Audiencias y las de partido, y consiguientemente á la forma y proporcion en que haya de satisfacerse por quien corresponda el gasto que ocasiona el personal, material y manutencion de los presos de las que se consideran comprendidas en el primero de dichos conceptos, y teniendo presente la distribucion que tanto la ley de prisiones de 26 de julio de 1849, como las diferentes disposiciones dictadas con posterioridad, han hecho entre unos y otros establecimientos; visto el informe emitido sobre el particular por la Audiencia de Zaragoza, y considerando que no es equitativo el obligar al Ayuntamiento de una capital ó á los pueblos de su partido, á levantar por sí solos las cargas que gravitan sobre las prisiones que existen en la misma capital por el solo hecho de hallarse dentro de su recinto ó de la jurisdiccion del partido, cuando estan siendo abrigo y sirviendo de custodia á los detenidos de toda la provincia y de los demas que compone el territorio de la Audiencia respectiva ha tenido á bien S. M. declarar: 1.º

Que son cárceles de Audiencia las de aquellas capitales en que se hallen establecidos estos Tribunales: 2.º Que las obligaciones del personal, material y manutencion de presos de dichas cárceles, se satisfagan en justa proporcion por el Ayuntamiento de la capital, por los de los pueblos de todos los partidos de la provincia en que reside la Audiencia y por las Diputaciones provinciales comprendidas en la jurisdiccion de aquel Tribunal: Y 3.º que por el Gobernador de la provincia en que se halle establecida la Audiencia, se forme todos los años antes del primer día de enero el presupuesto de los gastos de las cárceles de que se trata en las disposiciones anteriores para cuya redaccion deberá tenerse á la vista un estado que formará la Junta del ramo, en que se espese el número de presos pertenecientes á cada una de las localidades comprendidas en la demarcacion del territorio de la Audiencia en que hayan existido durante el año natural y el tiempo que por término medio hayan permanecido en el establecimiento, y despues de oír sobre el particular á las corporaciones que deban contribuir, elevará dicho presupuesto original á la Direccion general de Establecimientos penales para su aprobacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia, y á fin de que desde luego se dé el oportuno cumplimiento á estas disposiciones, en lo que concierne al presupuesto que han de redactar los Gobernadores de provincia á quien compete, para las obligaciones correspondientes al próximo año económico que han de incluirse en los respectivos presupuestos.

Lo que traslado á V. E. de la de Su Magestad, comunicada por el espresado señor Ministro, para su conocimiento, y á fin de que se proceda desde luego á la formacion del presupuesto que debe regir en el inmediato año económico para las atenciones de la Audiencia de ese territorio, y contribuya eficazmente en cuanto de V. E. dependa, para que pueda estar aprobado por la Direccion general de Establecimientos penales en tiempo oportuno.»

Lo que se anuncia en este Boletín Oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia.

Madrid 14 de febrero de 1867.

El Gobernador,
Cárlos Marfori.

Seccion de Administracion.—Pósitos.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 29 de enero próximo pasado, me dice lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice al Gobernador de la provincia de Cadiz de Real orden lo siguiente.—Visto el expediente promovido por los Ayuntamientos de San Roque, Medina, Los Barrios y el Bosque, de esa provincia, en solicitud de autorizacion para enajenar los billetes del material del Tesoro que les han sido entregados en equivalencia del importe de las acciones del estinguido Banco de San Carlos que poseyeron sus pósitos; Vista la Real orden de 26 de mayo de 1862, que establece las reglas á que ha de someterse el procedimiento para la enajenacion de esta clase de valores: Considerando que la legislacion vigente de Pósitos, obediendo al principio general desamortizador dispone, que se enagenen todas las fincas y volores que posean dichos establecimientos, á escepcion de los edificios destinados á Paneras, y que en la memoria aprobada por Real orden de 25 de abril del año próximo pasado, se recomienda la conveniencia de que los fondos de los Pósitos se reduzcan á metálico: Considerando por último que los valores cuya enajenacion se pretendé dan un interes ánuos de un 3 por 100, y reducido á metálico puedan prestar mayores rendimientos, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien conceder la autorizacion solicitada por los referidos Ayuntamientos, sin perjuicio de considerarse vigente la citada Real orden de 26 de mayo de 1862, cuyas regias 3.ª y 4.ª han de cumplirse en el presente caso como en los demás á que aquella disposicion se refiere. Es asimismo la voluntad de S. M. que esta resolucion tenga aplicacion general á todos los Ayuntamientos que por igual concepto hayan percibido ó perciban billetes del material del Tesoro.—De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su inteligencia y demás efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos cuyos Pósitos posean créditos de la clase que se espresa, á fin de que procedan á su enajenacion cumpliendo lo prevenido en las citadas regias 3.ª y 4.ª de la Real orden de 26 de mayo de 1862 y teniendo presentes las declaraciones hechas en orden de 20 de setiembre último inserta en el periódico referido número 227.

Madrid 21 de febrero de 1867.

El Gobernador,
Cárlos Marfori.

Seccion de Administracion.—Cuentas municipales.—Circular.

Renovados recientemente los Ayuntamientos y facultados para nombrar depositarios, en cuyo poder deban entrar directamente los fondos del comun, dando fianza proporcionada á los que han de manejar, segun lo dispuesto en los artículos 81 y 106, de la ley reformada por Real decreto de 21 de octubre último, he acordado prevenir á los señores Alcaldes de esta provincia, que en el preciso término de ocho dias den parte á estas oficinas del uso que las corporaciones hayan hecho de la atribucion indicada, y muy particularmente de sí, en virtud de haber variado la persona del Alcalde, los que cesaron en 31 de diciembre anterior han entregado una liquidacion razonada del estado de los ingresos y de los gastos del presupuesto durante el ejercicio corriente hasta aquella fecha, en cumplimiento de lo ordenado por circular de 7 de marzo de 1860; advirtiéndome que estoy dispuesto á castigar con severidad las faltas que se descubran en esta parte del servicio público.

Madrid 21 de febrero de 1867.

El Gobernador,
Cárlos Marfori.

Seccion de Administracion.—Negociado 3.º—Presupuestos.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha pasado á este Gobierno con fecha 9 del corriente, la Real orden que sigue:

«En vista del expediente instruido en este Ministerio á instancia de don Roberto Iranzo y Palavicino, autor de la obra titulada, «Formulario para la instruccion de expedientes de arrendamientos en pública subasta, de los arbitrios municipales» la Reina (Q. D. G.), considerando que dicho Formulario pueda ser de suma utilidad á los Ayuntamientos, ha tenido á bien disponer que V. E. recomiende su adquisicion á las espresadas corporaciones, abonandoles su importe como gasto voluntario en los presupuestos municipales.»

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de esta provincia.

Madrid 20 de febrero de 1867.

El Gobernador,
Cárlos Marfori.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE FEBRERO DEL AÑO ECONOMICO DE 1866 A 1867.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.				Artículos.	Total		
CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.				Artículos.	Artículos.	por capítulos.	por secciones.
MES DE FEBRERO DEL AÑO ECONOMICO DE 1866 A 1867.				Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.				4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.		
				5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.		
				CAPITULO V.— <i>Instruccion pública.</i>			
SECCION PRIMERA.— Gastos obligatorios.				1.º	Junta provincial del ramo, personal y material.	1.475	
CAPITULO I.— <i>Administracion provincial.</i>				2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.		
Personal de la Diputacion y Consejo provincial.							
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de Pósitos.				3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	1840	
1.º Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.				4.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.		
Idem de la Comisión de examen y cuentas municipales y de Pósitos.				5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	165	
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.				6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.		
Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.				7.º	Biblioteca provincial.	200	
3.º Material de estas Comisiones.				CAPITULO VI.— <i>Beneficencia.</i>			
Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.				1.º	Atenciones de la Junta provincial.		
4.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.				2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.		
5.º Idem de empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de				3.º	Idem id. id. de las casas de Misericordia.	14.000	14.000
CAPITULO II.— <i>Servicios generales.</i>				4.º	Idem id. id. de las casas de Expositos.		
1.º Gastos de quintas.				5.º	Idem id. id. de las casas de Maternidad.		
2.º Idem de bagajes.				6.º	Idem id. id. de las casas de Huérfanos y Desamparados.		
3.º Idem de impresion y publicacion del <i>Boletin Oficial.</i>				CAPITULO VII.— <i>Correccion pública.</i>			
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.				1.º	Gastos de cárceles.		
5.º Idem de calamidades públicas.				2.º	Idem de Establecimientos penales.		
CAPITULO III.— <i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				CAPITULO VIII.— <i>Imprevistos.</i>			
Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.				Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.000	1.000
1.º Material para estas obras.				SECCION SEGUNDA.— Gastos voluntarios.			
2.º Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.				CAPITULO I.— <i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>			
3.º Material para las mismas obras.				Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública.		
4.º Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8000 almas.				CAPITULO II.— <i>Carreteras.</i>			
5.º Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.				1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		30.000
6.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.				2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	30.000	
CAPITULO IV.— <i>Cargas.</i>				CAPITULO III.— <i>Obras diversas.</i>			
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.				Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.		
2.º Penones concedidas legalmente.							
3.º Intereses y amortizacion del empréstito de 6 millones aprobado en							

Artículos.	Artículos.	Total	Total
	Escudos.	por capítulos.	por secciones.
		Escudos.	Escudos.
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	277	277
SECCION TERCERA.—Gastos adicionales.			
CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 1866, procedentes del presupuesto anterior.		
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.		
Total general.		53.620,262	

Sesión del día 25 de enero del presente año.—La Diputación aprobó la anterior distribución de fondos.—Madrid 28 de enero de 1866.—El Gobernador, Marfori.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de marzo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejora del puerto de Cartagena, bajo la cantidad de 3.788.540,819 escudos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 40.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1000 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 escudos.

Madrid 7 de febrero de 1867.—El Director general de Obras públicas, Martin Belda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 7 de febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejora del puerto de Cartagena, se compromete á

tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del señor don Isidro Gomez Marzo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, que interinamente desempeña el de Buena Vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á la venta en pública subasta 15.437 piés cuadrados 255 milésimas de terreno, situado en las afueras del Portillo de Embajadores, de esta capital, parage nombrado de las Penuelas, de cuyos linderos y demas pormenores se dará razon en la Escribanía del actuario, que la tiene en la calle de la Paz, núm. 13, cuarto segundo; retasado por los peritos arquitectos de la Academia de Nobles Artes de San Fernando en la cantidad de 6946 escudos 764 milésimas, á rebajar cargas; habiéndose señalado para su remate el día 15 del próximo mes de marzo, á las doce de su mañana, en dicho Juzgado.

Madrid 2 de febrero de 1867.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez.—V.º B.º—Gomez.—141.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en autos ejecutivos á instancia de don Juan Rózpide contra el excelentísimo señor Conde de Salvatierra, se anuncia la venta en pública subasta de los bienes siguientes, como propios de la testamentaria de dicho Excmo. señor.

Un censo de renta de 700 escudos anuales, capitalizado en 14.700, contra don Buena Ventura Pich, por acensamiento de las propiedades del Condado de Vallfogona.

Otro censo de 130 escudos anuales, capitalizado en 2730, contra Juan Llòret.

por acensamiento de varios bienes del Condado de Guimera.

Y la dehesa de Martin Miguel, de cabida de 547 fanegas, sita en término de la Villa del Prado, únicamente su suelo y pastos, pues el arbolado corresponde al pueblo, y linda con la dehesa del Rincon, camino de Madrid, tapias de las viñas, y Arroyo de Cordovillas: está arrendada en 164 escudos 100 milésimas anuales, y capitalizada en 4102 con 500, para cuyo remate se ha señalado el día 20 de marzo próximo y hora de la una en dicho Juzgado, sito en la calle de la Union, número 6.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Madrid 25 de febrero de 1867.—El Escribano, Luis Escobar.—146.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Ricardo Encina, Juez de paz que desempeña interinamente el de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del Escribano actuario que suscribe, y á instancia de don Antonio Gimenez Garrido, ha sido declarada en concurso necesario de acreedores la sociedad titulada «La Beneficosa» y en cumplimiento de lo en aquella acordado, se llama por medio del presente á los interesados, para que en el término de veinte días se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos á los fines en la ley prevenidos.

Madrid 25 de febrero de 1867.—El Escribano, Benito Cepeda.—142.

En virtud de providencia dictada por el señor don Ricardo Encina, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones don Domingo Vazquez y Mon, sustituto de Castillo, por el presente se cita, llama y emplaza, por término de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio, á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don Leon Fernandez, y doña Josefa Yuste, esposos, debiendo advertir que dichos autos son incoados por su señor hijo don José Fernandez Yuste, á fin de que se personen á deducir sus derechos.

Madrid 26 de febrero de 1867.—Domingo Vazquez y Mon.—150.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Sentencia.—En Madrid á 14 de febrero de 1867, visto este incidente promovido por don Carlos Ramos contra don Federico Mazarracin, sobre que al primero se declare pobre para litigar.

Resultando que Ramos ha acreditado que vive solo de lo que eventualmente gana al oficio de carpintero.

Considerándole por lo tanto incluido en el número primero del artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo: Que para los efectos de la misma ley, debo declarar y declaro pobre á don Carlos Ramos, quien en su consecuencia podrá disfrutar de los beneficios que otorga el artículo 181 de ella, sin perjuicio de lo que la misma establece en sus artículos 197 al 200.

Y en atención á haberse seguido este incidente en rebeldía de don Federico Mazarracin, además de notificarle la presente en los estrados del Juzgado y de hacerla notoria por medio de dos edictos que se fijan en los sitios públicos de costumbre de esta corte, insértese en el Boletín Oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta villa.

Y por esta mi sentencia, así lo proveo, mando y firmo.—Francisco Soler.

Publicacion.—En Madrid á 14 de febrero de dicho año, el señor don Francisco Soler y Perez, Juez togado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, dió y pronunció la precedente sentencia, de que yo el infrascrito Escribano de número de esta muy heroica villa doy fé.—Manuel de las Heras.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Don Antonio Maria de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en los autos de concurso voluntario de acreedores del señor don Felipe Colmenares, que radican en su Juzgado y Escribanía de don Celestino de Flores, he señalado para la celebración de la primera Junta general de acreedores de dicho concurso, para el nombramiento de Síndicos, el día 27 del próximo mes de marzo, á las once de la mañana, en la Audiencia de mi citado Juzgado, sita en la calle de la Magdalena, número 13, piso principal; y he acordado, que á los que no se han presentado se les convoque para su asistencia á ella por medio de edicto, como lo verifico por el presente, previniéndoles que no podrán concurrir á dicha junta si en el actonopresentan los títulos de sus créditos, y que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de febrero de 1867.—Prida.—Por mandado de S. S. Ilma., Celestino de Flores.—144.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, que despacha el señor don Julian Martinez Yanguas, y por la Escribanía del actuario don Francisco Morcillo y Leon, ha sido declarado en concurso voluntario don Elias Aquino, vecino de esta corte, y en su consecuencia, se anuncia la existencia de dicho concurso, y se llama á los acreedores de aquel, á fin de que en el término de veinte días, se presenten con los títulos justificativos de sus créditos, segun dispone el art. 538 de la ley de enjuiciamiento civil.

Madrid 27 de febrero de 1867.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.—148.

Juzgado de paz del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Francisco Maria de Contreras, Juez de paz primer suplente del distrito de la Universidad de esta corte, se sacan á pública subasta diferentes bienes muebles por la cantidad de 738 rs., en que han sido valorados, señalándose para su remate el día 7 de marzo próximo, y hora de las tres de su tarde, en la Secretaría del Juzgado, sita en la calle de la Lechuga, número 5, cuarto principal izquierda.

Madrid 26 de febrero de 1867.—El Secretario, Juan Guerrero.—149.

Tribunal de Comercio de Madrid.

En cumplimiento de lo mandado por el mismo, en providencia de 7 del corriente, se cita, llama y emplaza, por el presente á don José Viladomar y Serrano, cuya habitacion y paradero se ignora, para que dentro del termino de ocho dias, siguientes al en que se publique este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en el mismo Tribunal, ante un señor Cónsul á prestar bajo de juramento el reconocimiento de las firmas que aparecen puestas por el mismo, como Secretario general de la Sociedad Constructora Urbana, casa de consigna-

ciones, compañía regular colectiva; bajo la razón social, Lopez, Orozco y compañía, en 15 inscripciones de consignación en metálico, expedidas por el Director Gerente de la misma, recibo del Tesorero Cajero, y toma de razón del Contador, su fecha 30 de junio de 1864, ocho de ellas, y las cinco restantes de 5 de julio siguientes números 254 al 261, 273, 277, 278, 280 y 281, todas á favor de don Camilo Grousselle; apercibido que de no comparecer se le declarará por confeso en la legitimidad de dichas firmas para los efectos del artículo único de la ley de 18 de julio de 1865; pues en autos que en dicho Tribunal sigue don Estanislao Enriquez, vecino de Valladolid, como síndico de la quiebra de don Adrian Mieres contra la referida Sociedad Constructora Urbana sobre pago de los 210.000 reales, así lo ha solicitado la parte ejecutante con objeto de preparar la vía ejecutiva y lo ha estimado el Tribunal en la mencionada providencia.

Madrid 22 de febrero de 1867.—Angel Marcos y Bausá.—143.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Fresnedillas.
Con la competente autorización, se sustan en esta villa de Fresnedillas 200 pinos del pinar de ella, bajo el tipo de 702 escudos 100 milésimas, habiendo señalado para la subasta el día 7 de marzo próximo, á las doce de su mañana, en los casas consistoriales.
Fresnedillas 20 de febrero de 1867.—El Alcalde, Félix de la Plaza.

Con la competente autorización se sustan en esta villa de Fresnedillas 16.000 arrobas de leña de la dehesa de Arriba de Navalquejigo, propias de la villa de Zarzalejo, y enclavadas en esta jurisdicción, bajo el tipo de 700 escudos, habiendo señalado para la subasta el día 7 de marzo próximo, á las doce de su mañana, en las casas consistoriales.
Fresnedillas 20 de febrero de 1867.—El Alcalde, Félix de la Plaza.

Alcaldía constitucional de Somosierra.
El Ayuntamiento de esta villa, competentemente autorizado, ha acordado arrendar en pública subasta los pastos de primavera y verano de la dehesa de Majafrades de estos propios, para 500 cabezas de ganado lanar, habiendo señalado para que dicho acto tenga efecto, el día 10 de marzo próximo, á las doce de la mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.
Somosierra 20 de febrero de 1867.—El Alcalde, Nicolás Gonzalez.—El Secretario, José Hernandez.

Alcaldía constitucional de Guadarrama.
El Ayuntamiento constitucional de esta villa, autorizado competentemente por la superioridad, ha acordado arrendar en pública subasta, hasta fines de setiembre del corriente año, los pastos de primavera y verano de las dehesas denominadas de Abajo, Soto y Porqueriza, pertenecientes á sus propios; y para sus remates ha señalado el domingo 10 de marzo próximo venidero, y hora de diez á doce de su mañana, en estas casas consistoriales, y con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.
Guadarrama 20 de febrero de 1867.—El Alcalde constitucional, Juan Lopez Tofino.

Alcaldía constitucional de Rivas de Jarama.
Para rectificar el amillaramiento de riqueza de este pueblo, y formación del apéndice al mismo, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, respectiva al próximo año económico, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus capitales imponibles desde la última rectificación, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las oportunas relaciones, que las demuestren en los días que median desde el presente hasta el día 15 de marzo próximo; pues pasados sin verificarlo, ninguna será admitida, y les parará el perjuicio que haya lugar.
Rivas de Jarama 21 de febrero de 1867.—El Alcalde presidente, Fausto Serrano.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.
Los propietarios de fincas rústicas y urbanas pertenecientes al término de esta ciudad, presentarán en el improrogable plazo de diez días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha ciudad, relaciones por duplicado en que conste la variacion que haya sufrido su respectiva riqueza, para en su vista proceder la Junta á la formación de los trabajos de que se halla encargada.
Alcalá de Henares 8 de febrero de 1867.—El Alcalde Presidente, Francisco Palou.

Alcaldía constitucional de La Alameda.
Debiendo procederse á la rectificación del padron de riqueza de esta villa, que ha de ser la base para el reparto territorial del año inmediato, se hace preciso que los propietarios que hayan sufrido alteraciones de alza ó baja en su riqueza respectiva, presenten en esta Alcaldía y en el término de diez días las relaciones por duplicado en que hagan constar dichas alteraciones; pues pasado el plazo no serán atendidas, parándose el perjuicio á que hubiere lugar.
La Alameda 8 de febrero de 1867.—El Alcalde constitucional, Leon Porta.

Alcaldía constitucional de Estremera.
Para que la Junta pericial de la villa de Estremera pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial de la misma, en el año económico de 1867 á 1868, presentarán los contribuyentes que en aquel figuran en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en término de quince días, relaciones juradas de sus respectivas variaciones de riqueza contributiva.
Estremera 10 de febrero de 1867.—Estéban Muñoz Aedo.

Alcaldía constitucional de Carabanchel Alto.
Los señores contribuyentes por territorial de este pueblo que hayan tenido variacion en su respectiva riqueza, ó como nuevos deban figurar en el amillaramiento para el próximo repartimiento del año económico de 1867 á 1868, presentarán relaciones juradas y por duplicado en la Secretaría de Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el día 7 de marzo inmediato; en la inteligencia que pasado dicho término no serán admitidas.
Carabanchel Alto 7 de febrero de 1867.—El Alcalde constitucional, Vicente Morales.

Alcaldía constitucional de Vallecas.
Los contribuyentes por territorial de este distrito municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus relaciones de riqueza lo mismo los propietarios que los colonos, en término de

quince días, contados desde esta fecha, y no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.
Vallecas 8 de febrero de 1867.—Manuel Velez.

Alcaldía constitucional de Canillejas.
Debiendo procederse á la rectificación del padron de riqueza de esta villa, que ha de ser la base para el reparto territorial del año inmediato, se hace preciso que los propietarios que hayan sufrido alteraciones de alza ó baja en su riqueza respectiva, presenten en esta Alcaldía, y en el término de diez días, las relaciones por duplicado en que hagan constar dichas alteraciones, pues pasado el plazo no serán atendidas, parándose es el perjuicio á que hubiere lugar.
Canillejas 8 de febrero de 1867.—El Alcalde constitucional, Angel Benito.

Alcaldía constitucional de Lozoya.
El lunes 4 de marzo próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en la sala consistorial de esta villa, y tambien ante el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, la subasta de leñas de roble bajo del sexto trazon de estos propios, que comprende las matas Garganta Sembrada y Humbria, bajo el tipo de 2400 escudos en que han sido retasadas nuevamente por los empleados facultativos del ramo, y con la ampliacion de los plazos para la corta hasta el día 15 de mayo y para la saca hasta el día 15 de julio próximos.
Desde este día hasta el de la subasta, se encuentra de manifiesto en la Secretaría el pliego de condiciones, del que podrán enterarse cuantos lo deseen.
Lozoya 15 de febrero de 1867.—El Alcalde, Bartolomé Martin.

El lunes 4 de marzo próximo á las doce de su mañana, se celebrará en la sala consistorial de esta villa, y tambien ante el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, la subasta de leñas de roble bajo del quinto trazon de las matas el Carretero y Mataguda, bajo el tipo de 2000 escudos, en que han sido retasadas por los empleados facultativos del ramo, y con la ampliacion de los plazos para la corta hasta el día 15 de mayo, y para la saca hasta el día 15 de julio próximos.
Desde este día, hasta el de la subasta se encuentra de manifiesto en la Secretaría el pliego de condiciones del que podrán enterarse cuantos lo deseen.
Lozoya 15 de febrero de 1867.—El Alcalde, Bartolomé Martin.

Alcaldía constitucional de Leganés.
El Ayuntamiento constitucional de esta villa, con la superior aprobacion, ha acordado subastar los pastos de los prados de propios, Pradillo, Dehesa, Butarque, Obera y Arroyo Butarque, el día 11 de marzo próximo, á las doce de su mañana, en la sala consistorial, con arreglo á los pliegos de condiciones formados, y por solo los meses de julio y agosto de este año.
Se anuncia en solicitud de licitadores, Leganés 7 de febrero de 1867.—Ildefonso Braña.

Alcaldía constitucional de El Escorial.
No habiendo tenido efecto el remate de los pastos de Navarmudo, Cañadillas y el Valle, del comun de vecinos de esta villa, por falta de licitadores, se sacan por segunda vez en un solo y único remate, que tendrá lugar el día 5 de marzo próximo, en estas salas consistoriales, de once á doce de su mañana.
El pliego de condiciones estará de ma-

nifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.
Lo que se anuncia al público llamando licitadores.
Escorial 15 de febrero de 1867.—El Alcalde constitucional, Cirilo Rodriguez.—El Secretario, Pedro Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Torrelodones.
Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial de esta villa, en el próximo año económico, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus capitales imponibles presenten las relaciones que lo demuestren, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el 10 de marzo próximo; pasado dicho tiempo, no serán admitidas las que se presenten y parará perjuicio á los interesados.
Torrelodones 15 de febrero de 1867.—El Alcalde, Jesús Bravo.

Alcaldía constitucional de Brunete.
No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la doble y simultánea subasta de la poda y roza de las leñas de la dehesa boyal de esta villa, y autorizado por la superioridad, para proceder á la segunda bajo las mismas condiciones que la anterior, se ha señalado para que aquella tenga efecto el jueves 7 de marzo próximo, á las doce de su mañana, siendo dicha subasta doble y simultánea en la Seccion de Fomento, ante el excelentísimo señor Gobernador civil, y en esta villa en las casas consistoriales ó en la Escribanía numeraria.
El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en dicha Seccion de Fomento, y en la Secretaría del Ayuntamiento.
Brunete 20 de febrero de 1867.—El Alcalde constitucional, Antonio Cabrera.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EL VATICANO.

Sociedad especial minera.

A los efectos que previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, se requiere por segunda vez á los señores que á continuacion se espresa, para que en el término de quince días se presenten á pagar el descubierto en que se hallan por las acciones que poseen de esta Sociedad, en casa del Tesorero don Gaspar Salas, que vive en la calle de la Independencia, número 3, cuarto cuarto.

Don Demetrio Astudillo, accion número 117, 4 dividendos, 240 rs.

Don Francisco L. Serrano, acciones números 70, 71, 72 y 73, 2 dividendos, 480 rs.

Señor Marqués de Valleameno, acciones números 97 y 98, 2 dividendos, 240 reales.

Don José Pedrazas, primera mitad de la 88, y la 89, 2 dividendos, 180 rs.

Don Joaquin Oriol, accion número 119, 2 dividendos, 120 rs.

Don Juan Escudero y Mora, accion número 80 y segunda mitad de la 64, 4 dividendos, 560 rs.

Madrid 21 de febrero de 1867.—C. A. 146.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo Almirante, 7. MADRID: 1867.